

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 671-ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”



Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones

del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”;

Que, el artículo 473 del COOTAD ordena: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;*



Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, Con oficio s/n ingresado en secretaria general en fecha 05 de septiembre del año 2024 con número de ingreso **17526**, suscrita por el/los usuario/s **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ** con CC: **05001738074**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN** con CC: **0501096077**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON** con CC: **0503175101**, **CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD** con CC: **0502097009**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS CLEVER** con CC: **1500589443**, en calidad de herederos del Sr. **CHANALUISA QUISPE RICARDO JOSE** solicitan “...somos herederos de unos bienes inmuebles urbanos, los mismos que fueron adquiridos mediante escritura pública de compra venta otorgada por el Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana, lote N°4, Manzana D-4 ubicado en las calles Manuela Cañizares y Reventador el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio Julio Llori; por lo cual a usted señora Alcaldesa solicitamos encarecidamente autorice a quien corresponda realizar el trámite de partición extrajudicial a favor de los antes mencionados.”;

Que, Mediante **MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-1974**, de fecha **24 de septiembre del 2024**, el Departamento de Avalúos y Catastros informa: “...revisando la Base de Datos del Sistema Informático Cabildo, el predio ubicado en el Barrio Julio Llori, manzana Nro. D-4, lote Nro. 04, consta a nombre de **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ** (propietaria, lote adquirido mediante posesión efectiva), con fecha de escritura (02/07/2015), fecha del registro de la propiedad (15/07/2015), área de terreno 456,00 m2, clave Catastral 2201500207015005.”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2292** de fecha 01 de octubre del 2024, suscrito por el Arq. William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal Francisco de Orellana, se concluye. “De acuerdo con la minuta de **ACLARATORIA, PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACION**, que realizan los Sres. **CHANALUISA**



CHANALUISA MARTHA BEATRIZ con CC: 05001738074, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN con CC: 0501096077, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON con CC: 0503175101, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD con CC: 0502097009, CHANALUISA CHANALUISA LUIS CLEVER con CC: 1500589443; en calidad de herederos del Sr. CHANALUISA QUISPE RICARDO JOSE, se informa:

“CUARTA.- ACLARATORIA.- Los comparecientes en la calidad que comparecen, mediante línea de fábrica número 0060413, de fecha 11 de septiembre del 2024, misma que es suscrita por el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, proceden a aclarar en el sentido de que, el lote de terreno signado con el N°4, ubicado en las calles Manuela Cañizares entre Reventador y Fray Gaspar de Carvajal, manzana D-4, Barrio Julio Llori, parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; **al Norte:** Con el lote N°3 en 28,50 metros; **al Sur:** Con el lote N°5 en 28,50 metros; **al Este:** Con la calle Manuela Cañizares en 16,00 metros; y, **al Oeste:** Con el lote N°7 en 16,00 metros, dando un área total de **480,00 m²** y un área útil de **456,00m²**.

QUINTA.- PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Los señores CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON en calidad de herederos universales del causante (+) Chanaluisa Quishpe Ricardo José; y, los señores CHANALUISA LUIS CLEVER, CHANALUISA CHANALUISA BETHY ROCIO, CHANALUISA CHANALUISA PATRICIA PILAR, YAGUARZHUNGO CHANALUISA JUAN NORBERTO en calidad de herederos universales de la causante heredera señora (+) Chanaluisa Chanaluisa Maria Lucila, proceden a partirse extrajudicialmente el lote de terreno urbano, signado con el N° 4, ubicado en las calles Manuela Cañizares entre Reventador y Fray Gaspar de Carvajal, manzana D-4, Barrio Julio Llori, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, de la siguiente manera:

1. Los señores CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON, considerando que son hijos del causante, les corresponde el 80% del bien inmueble materia de este acto y que realizado el cálculo a cada uno les corresponde el 20 % como derechos y acciones del bien.
2. Los señores CHANALUISA LUIS CLEVER, CHANALUISA CHANALUISA BETHY ROCIO, CHANALUISA CHANALUISA PATRICIA PILAR, YAGUARZHUNGO CHANALUISA JUAN NORBERTO, considerando que son hijos de la causante heredera les corresponde el 20% del bien inmueble

materia de este acto y que realizado el cálculo a cada uno les corresponde el 5% como derechos y acciones del bien.

SEXTA. - PARTICIÓN ADJUDICACIÓN. - Con los antecedentes expresados los señores CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON, CHANALUISA LUIS CLEVER, CHANALUISA CHANALUISA BETHY ROCIO, CHANALUISA CHANALUISA PATRICIA PILAR y YAGUARZHUNGO CHANALUISA JUAN NORBERTO, en la forma en que han comparecido, por ser su deseo en forma libre y voluntaria, tienen a bien partirse y adjudicarse como en efecto lo hacen, el inmueble descrito en la cláusula cuarta de Aclaratoria, al señor **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ** se le adjudica el 100 por ciento del lote de terreno urbano, signado con el N° 4, ubicado en las calles Manuela Cañizares entre Reventador y Fray Gaspar de Carvajal, manzana D-4, Barrio Julio Llori, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; **al Norte:** Con el lote N° 3 en 28,50 metros; **al Sur:** Con el lote N° 5 en 28,50 metros; **al Este:** Con la calle Manuela Cañizares en 16,00 metros; y, **al Oeste:** Con el lote N° 7 en 16,00 metros, dando un área total de **480,00 m2** y un área útil de **456,00m2**. Adjudicación que se la realiza como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, construcciones y más derechos inherentes al bien.”;

Que, de la documentación adjuntada por los Sres. **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ** con CC: **05001738074**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN** con CC: **0501096077**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON** con CC: **0503175101**, **CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD** con CC: **0502097009**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS CLEVER** con CC: **1500589443**, para la partición extrajudicial del Lote N.º 4 con clave catastral 2201500207015005 y una extensión de 480.00 m2 área total, localizado en el sector Alianza Amazónica, parroquia Matriz, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; se desprende el certificado Nro. 6965-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en el que consta que el lote en cuestión posee un área total de 480.00 METROS CUADRADOS, constando el predio a nombre de la solicitante como posesionara efectiva del bien inmueble de propiedad del Sr. CHANALUISA QUISHPE RICARDO JOSE, quien lo adquirió mediante compraventa realizada ante el notario Dr. Salomón Merino Torres con inscripción realizada el 26 de febrero del 2003 bajo el N° 1341, en el repertorio N°0-2003;



Que, La propuesta de partición extrajudicial se enmarca en las condicionantes de la Ordenanza Municipal OM-013-2021. “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL del bien del causante CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, predio identificado como Lote Nro. 04, manzana D-4, con clave catastral 2201500207015005 y un área de 480.00 m2, ubicado en el Barrio JULIO LLORI, parroquia MATRIZ, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de acuerdo a lo solicitado por los Sres. CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ con CC: 05001738074, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN con CC: 0501096077, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON con CC: 0503175101, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD con CC: 0502097009, CHANALUISA CHANALUISA LUIS CLEVER con CC: 1500589443, conforme se ha justificado en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2292, de fecha 01 de octubre del 2024.



Corresponde a los solicitantes, de manera individual o en conjunto, realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conforme la partición que se autoriza y de acuerdo al contenido de la cláusula quinta y sexta de la minuta de partición y adjudicación extrajudicial suscrita por el Ab. Enmanuel Vega Narváez, Reg. 22-2021-15 FA, así como **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2292**, de fecha 01 de octubre del 2024, se asigna y adjudica el lote de la siguiente manera:

“QUINTA.- PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Los señores **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON** en calidad de herederos universales del causante (+) Chanaluisa Quishpe Ricardo José; y, los señores **CHANALUISA LUIS CLEVER, CHANALUISA CHANALUISA BETHY ROCIO, CHANALUISA CHANALUISA PATRICIA PILAR, YAGUARZHUNGO CHANALUISA JUAN NORBERTO** en calidad de herederos universales de la causante heredera señora (+) Chanaluisa Chanaluisa Maria Lucila, proceden a partirse extrajudicialmente el lote de terreno urbano, signado con el N° 4, ubicado en las calles Manuela Cañizares entre Reventador y Fray Gaspar de Carvajal, manzana D-4, Barrio Julio Llori, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, de la siguiente manera:

1. Los señores **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN, CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON**, considerando que son hijos del causante, les corresponde el 80% del bien inmueble materia de este acto y que realizado el cálculo a cada uno les corresponde el 20 % como derechos y acciones del bien.
2. Los señores **CHANALUISA LUIS CLEVER, CHANALUISA CHANALUISA BETHY ROCIO, CHANALUISA CHANALUISA PATRICIA PILAR, YAGUARZHUNGO CHANALUISA JUAN NORBERTO**, considerando que son hijos de la causante heredera les corresponde el 20% del bien inmueble materia de este acto y que realizado el cálculo a cada uno les corresponde el 5% como derechos y acciones del bien.

SEXTA.- PARTICIÓN ADJUDICACIÓN. - Con los antecedentes expresados los señores **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ, CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN, CHANALUISA**



CHANALUISA LILIA PIEDAD, CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON, CHANALUISA LUIS CLEVER, CHANALUISA CHANALUISA BETHY ROCIO, CHANALUISA CHANALUISA PATRICIA PILAR y YAGUARZHUNGO CHANALUISA JUAN NORBERTO, en la forma en que han comparecido, por ser su deseo en forma libre y voluntaria, tienen a bien partirse y adjudicarse como en efecto lo hacen, el inmueble descrito en la cláusula cuarta de Aclaratoria, al señor **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ** se le adjudica el 100 por ciento del lote de terreno urbano, signado con el N° 4, ubicado en las calles Manuela Cañizares entre Reventador y Fray Gaspar de Carvajal, manzana D-4, Barrio Julio Llori, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; **al Norte:** Con el lote N° 3 en 28,50 metros; **al Sur:** Con el lote N° 5 en 28,50 metros; **al Este:** Con la calle Manuela Cañizares en 16,00 metros; y, **al Oeste:** Con el lote N° 7 en 16,00 metros, dando un área total de **480,00 m²** y un área útil de **456,00m²**. Adjudicación que se la realiza como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, construcciones y más derechos inherentes al bien.”

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al no tratarse de partición con fines de urbanización, no corresponde la participación del 15% de áreas verdes.

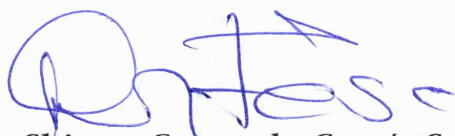
Artículo 4.- NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los Sres. **CHANALUISA CHANALUISA MARTHA BEATRIZ** con CC: **05001738074**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS EFRAIN** con CC: **0501096077**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS NELSON** con CC: **0503175101**, **CHANALUISA CHANALUISA LILIA PIEDAD** con CC: **0502097009**, **CHANALUISA CHANALUISA LUIS CLEVER** con CC: **1500589443**. Al no haber consignado medios electrónicos, no se dispone la notificación por medios digitales.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y



funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.**



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

